

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON -1-136. Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 28. Intervención de entidades financieras en la colocación de obligaciones empresarias

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1 - Facultar a los bancos comerciales, de inversión, de desarrollo y a las compañías financieras, autorizados por la Comisión Nacional de Valores para actuar como Agentes del Mercado Abierto, a intervenir en la colocación de títulos valores representativos de obligaciones negociables emitidas por sociedades, en pesos argentinos a plazos no inferiores a 3 años, garantizados o no por las entidades intervinientes, cuya oferta pública cuente con el acuerdo del citado Organismo.
- 2 - Excluir a las operaciones de intermediación que se realicen con los títulos valores mencionados en el punto anterior, de las regulaciones normativas contenida en la Circular OPASI - 1, Capítulo III - "Mediación en transacciones financieras entre terceros residentes en el país" y en la Circular OPRAC - 1, Capítulos I, punto 3.3 sobre "Negociación secundaria de títulos de crédito transferibles".
- 3 - Las entidades podrán utilizar para prefinanciar la emisión de los títulos valores indicados en el punto 1, fondos provenientes de su responsabilidad patrimonial - neta de inmovilizaciones computables- y del límite especial de préstamos (Circular REMON - 1 - 23). En este caso se afectará el sublímite cuya cláusula de ajuste sea coincidente con la que se haya establecido para los títulos o el sublímite "Precios al consumidor" si no estuviera prevista su actualización, no siendo de aplicación el plazo mínimo de vigencia a que se refiere la Circular REMON - 1 - 122 (Comunicación "A" 380).

Asimismo, las entidades financieras podrán mantener invertidos sus recursos propios en los citados valores por adquisiciones concretadas en negociaciones secundarias, participen o no en la prefinanciación.

Ello, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones vigentes en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio.

- 4 - Establecer que en toda publicidad que se efectúe sobre la colocación de estos títulos valores a través de entidades financieras, deberá informarse si cuentan con la garantía de alguna entidad financiera, dejando

constancia de que los valores transados no están amparados por el Régimen de Garantía de los Depósitos.”

Por otra parte, les recordamos la vigencia de las disposiciones dictadas en materia de pasivos financieros que, a los fines de la relación establecida, determinan el cómputo de las garantías otorgadas y les señalamos que oportunamente les haremos conocer el régimen Informativo vinculado con esta operatoria.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General